REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00085-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GARCIA CAMACHO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Santa Marta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

PODERES:

Revisado el expediente y anexos, e observa que omitió la parte demandante arrimar el,poder otorgado a su apoderado judicial para que lo representara judicialmente. Siendo este un anexo de la demanda establecido en el articulo 26 del C.P. DE. T. Y

DE LA S.S., se devolverá para que se aporte el poder anunciado, debiéndose adjuntar constancia de haber sido enviado la subsanación también remitida a la parte demandadas.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ